

SENTENCIA N° 67 /16

Expte. N° 23204/376-D-2012

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los ~~ocho~~ días del mes de Febrero de 2016, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, y los Dres. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), José Alberto León (Vocal) para tratar el expediente caratulado como Estudio Santamarina S.A. S/ RECURSO DE APELACION, Nro. 23204/376/D/2012 (DGR) y;

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 13 de Noviembre de 2015, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas.-


Que conforme lo dispuesto por los artículos N° 12° y 151° C.T.P. y artículo 10°, puntos 1, 4 y 8 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación, el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs.755/773), constituyendo domicilio a los fines del procedimiento en Avenida Córdoba N° 1351, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 114° C.T.P.).-


Que la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge a fs. 834/839 del Expediente del epígrafe.-


Que el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán ha sido conformado con la designación de sus miembros el día 08.10.2015 (cfr. Decretos PE Nros. 3158/1,3159/1,3160/1, B.O.T. 08.10.2015), por lo que la causa resulta de competencia del mismo.-

Que surge del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación por Acuerdo Nro. 3 del 21.10.2015 (B.O.T. 26.10.2015), Apartado IV, Artículo 11 inc. 3 que entre los requisitos que debe contener el recurso de apelación se cuenta el domicilio constituido del recurrente y en este caso será necesariamente en la ciudad de San Miguel de Tucumán.-

Que en orden a lo indicado, el contribuyente ha omitido dar cumplimiento con el mismo, resultando una deficiencia que debe ser subsanada, previo a dar curso a la presentación. (cfr. Art. 12 R.P.T.F.A.).-


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


En mérito a ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

- 1. TENER** por radicadas las presentes actuaciones en el Tribunal Fiscal de Apelación, quien entenderá en el estudio y consideración de ellas.-
- 2. INTIMAR** a **Estudio Santamarina S.A.** en su domicilio constituido de Avenida Córdoba N° 1351, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin que en el perentorio e improrrogable plazo de 48 horas constituya domicilio en la ciudad de San Miguel de Tucumán, bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 13 del R.P.T.F.A.
- 3. REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.-**
S.CH.

HAGASE SABER

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI


DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA